

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0009

Sevilla - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: HERNANDO LATORRE LOPEZ.
DEMANDADOS: ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO Y OMAR LATORRE MARIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTES: MARIO ESTRADA Y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00226-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por el ciudadano **HERNANDO LATORRE LOPEZ**, a través de su procurador judicial Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, en contra de los demandados **ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO, OMAR LATORRE MARIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.016 de enero 14 de 2021 a admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de HERNANDO LATORRE LOPEZ, representado procesalmente por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, bajo los cauces y lineamientos del Proceso Verbal de Pertenencia establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso, ordenando la notificación por vía de emplazamiento de los convocados a juicio ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO, OMAR LATORRE MARIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como, la notificación personal de los llamados como Litisconsortes Necesarios MARIO ESTRADA y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA.

Posteriormente se dispuso informar la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y después de designada la curadora ad-litem, Dra. JULIANA MEJIA CORTES, para la representación judicial de los demandados emplazados, esta contestó la demanda el 31 de agosto de 2021 sin oponerse a las pretensiones formuladas ni proponer medios exceptivos. Los Litisconsortes Necesarios MARIO ESTRADA y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA no contestaron la demanda dentro del término de traslado de la misma.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, esta Operadora Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; los señores ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO y OMAR LATORRE MARIN en calidad de demandados a través de emplazamiento y por conducto de la curadora ad-litem Dra. JULIANA MEJIA CORTES y los litisconsortes MARIO ESTRADA y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA de manera personal, que corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012 sobre el bien inmueble, predio rural, finca denominada “La Floresta” o “Altos Arboles” ubicado en jurisdicción de la Vereda La Floresta del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-3808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360001000000110169000000000, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si esta cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio rural, finca denominada “La Floresta” o “Altos Arboles” ubicado en jurisdicción de la Vereda La Floresta del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral 767360001000000110169000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-3808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por el señor **HERNANDO LATORRE LOPEZ** representado judicialmente por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA y, a la parte pasiva, conformada a los ciudadanos **ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO y OMAR LATORRE MARIN** a través de la representación ejercida por su Curadora Ad-Litem, Dra. JULIANA MEJIA CORTES, además de los convocados en calidad de litisconsortes necesarios **MARIO ESTRADA y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA**, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del derecho que fungen como CURADORA AD- LITEM de la parte demandada emplazada.

CUARTO: DESIGNAR al profesional GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito german.agrario@outlook.com, celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial para la identificación y caracterización del bien inmueble, predio rural, finca denominada “La Floresta” o “Altos Arboles” ubicado en jurisdicción de la Vereda La Floresta del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral 767360001000000110169000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-3808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-.3808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 9 a 11 digital.
2. Certificado Especial para procesos de pertenencia, visible a folio 12 digital.
3. Facturas de servicios públicos domiciliarios del predio a usucapir, visible a folios 13 y 14 digital.

4. Paz y salvo Tesorería Municipal de Sevilla-Valle y Factura de Impuesto Predial Unificado del predio a usucapir, visible a folio 15 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran a efectos de que declaren, entre otros, sobre el tiempo de posesión que ostenta el demandante y los cultivos o explotación económica que se ha desarrollado respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial:

- **SAMUEL PELAEZ OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.458.754 y quien reside en la Finca “La Melva” en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle.
- **CARLOS ALBERTO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No.6.457.427 y quien reside en la Finca “El Japón” en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle.
- **EDGAR HERNANDO URSUGA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.280.140 y quien reside en la Calle 54 No.48-20 del municipio de Sevilla – Valle.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso se ha establecido que la parte pasiva se encuentra constituida por los ciudadanos **ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO y OMAR LATORRE MARIN** y los litisconsortes necesarios **MARIO ESTRADA y ALFREDO ANTONIO USUGA TUBERQUIA**, siendo los primeros los únicos que se hicieron parte del proceso a través de la Curadora Ad-Litem, Dra. JULIANA MEJIA CORTES, quien como prueba solicitó exclusivamente el traslado a la presente causa de la **decisión de fondo** promulgada en el PROCESO AGRARIO DE PRESCRIPCIÓN desarrollado en el JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca el cual, de acuerdo con el certificado de tradición, fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad mediante Oficio No.376 del 27 de agosto de 2008. **LIBRESE** oficio al Juzgado referenciado por Secretaria del Despacho a efectos de dar cumplimiento a la presente decisión.

DOCUMENTALES

Téngase como tal la pieza documental que obra en el plenario, visible a folio 103 digital, contentivo del escrito de contestación de la demanda emitida por los señores ANA TULIA, ELVIRA, JOSE ISIDRO y OMAR LATORRE MARIN a través de la curadora ad-litem Dra. JULIANA MEJIA CORTES.

SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en

conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Esta juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.002 DEL 13de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ed7927082588bd5a19d5580b0164fc0239908c4317974ba041603f07d15cd**
Documento generado en 12/01/2022 10:39:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>